TABLA DE CONTENIDO

1. ESTUDIOS PREVIOS 2
1.1. Fecha de diligenciamiento 2
1.2. Responsable 2
1.3. Correo electrónico del responsable 2
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD 2
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR 8
3.1. Objeto 8
3.2. Clasificación UNSPSC 9
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS 9
4.1. Naturaleza y experiencia del contratista 9
5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO 10
5.1. Fundamentos jurídicos 8
6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO 17
7. FORMA DE PAGO 18
8. LUGAR DE EJECUCIÓN 19
9. PLAZO DE EJECUCIÓN 19
10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN. 20
11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN 21
12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 22
12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura 24
13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 24
13.1. Obligaciones generales 23
13.2. Obligaciones específicas del contratista 25
14. CONTROL DE CAMBIOS 28
15. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR 26
15.1. Análisis económico 27
15.2. Mercado de servicios 28
15.3. Análisis perspectiva legal 29
15.4. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión 32

1. ESTUDIOS PREVIOS

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia.

1.1. Fecha de diligenciamiento: 2 de enero de 2024.

1.2. Responsable: DIRECTOR DE OFERTA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

1.3. Correo electrónico del responsable: danielrodriguez@apccolombia.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011 escindió unas funciones a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - ACCIÓN SOCIAL y creó la Unidad Administrativa Especial denominada “Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia ”, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

APC Colombia tiene como objetivo, gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país, así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de sus funciones, APC – Colombia tiene la de contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Así mismo tiene la función de Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y la de producir, procesar y compartir

información y conocimiento para el análisis de la dinámica de la Cooperación Internacional en el país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - cumplirá las siguientes funciones: *"(…) 2. Contribuir con el posicionamiento de los temas de cooperación en los escenarios y negociaciones internacionales, de acuerdo con la estrategia nacional de cooperación y de la política exterior fijada por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, salvo la que corresponde a temas de Defensa y Seguridad Nacional, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados. (…) 5. Brindar insumos y apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás entidades públicas que lo requieran, en los procesos de negociación de los acuerdos, tratados o convenciones marco en materia de cooperación y de los acuerdos o convenios complementarios de Cooperación Internacional, técnica o financiera no reembolsable. (…) 8. Promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado. (…)"*

Además, APC Colombia en su estructura interna cuenta con la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional, misma que conforme lo establece el artículo 14 del Decreto 4152 de 2011, tiene dentro de sus funciones las de: *"(…) 3. Diseñar mecanismos para la alineación de la oferta de cooperación, a las prioridades identificadas por la Dirección de Coordinación Interinstitucional de Cooperación, en desarrollo de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional. (…) 9. Orientar y facilitar la oferta de Colombia ante países, comunidades autónomas, regiones, organizaciones y/o fundaciones internacionales de los entes no estatales. 10. Coordinar el diseño la ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias, programas y proyectos de Cooperación Internacional y triangular. (…)"*

En cumplimiento de lo que precede, la Dirección de Oferta desarrolla Alianzas Estratégicas como un mecanismo para establecer acuerdos entre APC Colombia y diferentes socios internacionales de cooperación, fundamentados en los principios de la Cooperación Sur Sur - CSS y orientados a fortalecer objetivos comunes en el marco del cumplimiento de agendas nacionales e internacionales de desarrollo, como la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

Los beneficios obtenidos de estas alianzas se expresan en términos de Política Exterior y conveniencia nacional, aporte al cumplimiento de la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional - ENCI y a la diversificación de mecanismos de gestión de la CSS que realiza Colombia, fortaleciendo la posición internacional del país como oferente

de cooperación, aprovechando la experiencia y fortalezas de socios con fuerte presencia en las regiones geográficas que son prioridad en materia de política exterior para el país.

En este sentido, buscar la concreción de las relaciones de cooperación con socios de América Latina y El Caribe corresponde a un lineamiento de Política Exterior que busca que Colombia fortalezca su posición frente a socios de cooperación de la región, pero que además se acerque a otras regiones con las cuales no coopera tradicionalmente, en aras de diversificar sus socios y ampliar el panorama de su cooperación internacional.

La Dirección de Oferta concreta las alianzas estratégicas a través de Contribuciones financieras que se realizan desde el Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAI. Este Fondo es una cuenta especial sin personería jurídica creada por la Ley 318 de 1996, administrada por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC Colombia, de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011.

El FOCAI fue reglamentado por el Consejo Directivo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC Colombia a través del el Acuerdo 04 del 07 de marzo de 2012, dicho acuerdo estableció en su artículo 2 el objeto del referido Fondo el cual es financiar, de acuerdo con las prioridades de la política exterior y la conveniencia nacional, las estrategias, planes, programas, proyectos y actividades bilaterales, trilaterales, regionales y triangulares de cooperación técnica y financiera no reembolsable y de asistencia internacional, que Colombia realice con otros países en desarrollo, en el ámbito de la cooperación sur sur y triangular. Por lo anterior, en cuanto a las contribuciones, se hace necesario precisar lo siguiente:

• Las alianzas estratégicas se materializarán en la formulación, implementación y evaluación de proyectos y actividades de cooperación técnica, bilaterales o de alcance regional, que beneficiarán a entidades colombianas y a entidades de los países beneficiarios, las cuales irán encaminadas en el cumplimiento de objetivos de desarrollo para todas las partes.

• El Artículo 7 del acuerdo 04 del 7 de marzo de 2012 estableció los criterios de asignación de recursos del FOCAI: Para la ejecución de acciones de cooperación sur - sur y triangular, señalando que se deben seguir los siguientes criterios de asignación 1. Se podrán financiar estrategias, planes, programas, proyectos y actividades, aprobados en el marco de Comisiones Mixtas de Cooperación, Comisiones Binacionales, Comisiones de Vecindad, Reuniones Bilaterales de Trabajo, Convenios de Cooperación, Mecanismos de Diálogo y Concertación Regional, espacios fronterizos, convenios interinstitucionales y demás espacios políticos y/o técnicos en los que se definan acciones de cooperación internacional que se enmarquen en el ámbito de la cooperación sur sur y triangular, en concordancia con la Política Exterior, el Plan Nacional de

Desarrollo y la Estrategia Nacional de Cooperación Internacional que defina el Gobierno Nacional.

Lo anterior es coherente con la naturaleza de las Alianzas Estratégicas que la dirección de Oferta requiere suscribir en el cumplimiento de sus funciones y a los lineamientos de política exterior dictados por la cancillería de Colombia y los compromisos adquiridos como estado miembro de la Alianza del Pacífico en el sentido de recibir la administración del Fondo de Cooperación de este mecanismo a partir del mes de noviembre del 2023.

Respecto del Fondo Alianza del Pacifico se tiene que:

El 06 de junio de 2012 en Paranal Chile, fue suscrito por Chile, Colombia, México y Perú, el ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO, como un mecanismo de integración económica y comercial, (regional) basado en cuatro pilares: libre movilidad de bienes, servicios, capitales y personas y un eje transversal de cooperación[1].

Mediante Ley 1721 del 27 de junio de 2014 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico”, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012” fue incorporado al ordenamiento jurídico colombiano y en Sentencia C-163-15 de la Corte Constitucional, de 15 de abril de 2015 “CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS.”, Declarada “EXEQUIBLE”.

Mediante “ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO”, suscrito por las partes en Cali Colombia el 22 de mayo de 2013, se creó el "Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico", como un mecanismo que *“facilite, dinamice y permita la financiación de acciones de cooperación en el marco de la Alianza del Pacifico*”.

Mediante Ley 1897 del 07 de junio de 2018, “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”, fue incorporado dicho acuerdo a la legislación nacional colombiana y mediante Sentencia C-057-19, de la Corte Constitucional, de 13 de febrero de 2019 “CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE TRATADOS Y LEYES APROBATORIAS DE TRATADOS.”, fue declarada “EXEQUIBLE”.

El “Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” dispone que e*l Fondo estará constituido por los aportes anuales de los Países que suscriben el acuerdo, así como por aportes provenientes de terceros, de acuerdo al procedimiento que las Partes convengan en el Reglamento Operativo del Acuerdo, con un aporte inicial para el*

[1] https://www.cancilleria.gov.co/international/consensus/pacific

primer año de US $ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), garantizando "…la independencia administrativa y tributaria del Fondo y la libre movilidad de los recursos, y facilitando su entrada y salida del territorio de cada una de las Partes indicando además que, las adquisiciones y contrataciones en el marco de Proyectos financiados con recursos del Fondo se sujetarán a la legislación nacional de la parte en donde se realicen dichas adquisiciones o contrataciones, en lo que fuera aplicable"

Así mismo, el "Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico" Frente a la Administración del Fondo, indica que: "*La administración operativa del Fondo estará a cargo de una Entidad de las partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. Dicha entidad podrá contratar a nombre de las Partes, y con cargo a los recursos del Fondo."*

Conforme decisión 4 suscrita por el Consejo de Ministros del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacifico, el 10 de mayo de 2019 en la ciudad de México, se da la *"Entrada en Vigor del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico"*.

Mediante decisión 7 del Consejo de Ministros del 15 de mayo de 2020 fue aprobado el *Reglamento Operativo del Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico*, el cual establece las normas y procedimientos para la organización y el funcionamiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacifico.

El mencionado Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico tuvo una administración inicial a cargo de la Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo AGCID, la cual fue traspasada a partir del 18 de noviembre de 2023 a la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC Colombia.

Dentro de las características del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, es importante destacar las siguientes:

- Es un instrumento vinculante, que establece que el Fondo estará constituido por los aportes anuales de los 4 países, así como posibles aportes provenientes de terceros. El aporte inicial para el primer año fue de $250,000 USD por país, el cual podrá aumentarse anualmente. Por parte de Colombia, este aporte será dado por la Agencia Presidencial de Cooperación (APC COLOMBIA), a través del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional (FOCAI).
- El Consejo de Ministros se encargará de aprobar el plan de trabajo y su respectivo presupuesto anual. El plan lo elabora el GTC en coordinación con los Coordinadores Nacional.
- El GTC será el responsable de la administración del Fondo y de aprobar, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos, programas y actividades de cooperación.
- La administración operativa del Fondo estará a cargo de una de las Agencias de las

partes integrantes del Fondo, por un periodo de tres (3) años. La Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AGCID) fue la primera agencia a cargo de la administración del Fondo y a partir del 18 de noviembre de 2023 lo está realizando Colombia.

- El monto del aporte anual que cada país realiza al Fondo es aprobado por el Grupo de Alto Nivel -GAN-, conforme a la propuesta realizada por el GTC.
- El Plan de Trabajo es aprobado mediante decisión del Consejo de Ministros con base en la propuesta presentada por el GTC en coordinación con los Coordinadores Nacionales.

En consecuencia, y con el fin de implementar las acciones e iniciativas aprobadas por el GTC, en el marco del plan de trabajo y presupuesto aprobados por el Consejo de Ministros, le corresponde a Colombia a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC COLOMBIA –adelantar los procesos de contratación, que permitan la ejecución de los proyectos y el funcionamiento del Fondo.

Es así, que El REGLAMENTO OPERATIVO DEL ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO dispone en su artículo 9 numeral 1, que *"La Entidad Administradora deberá proporcionar la infraestructura mínima básica de operación para que el recurso de gasto operativo y administrativo se pueda destinar mayoritariamente a la contratación de capital humano para la gestión del Fondo"*, en congruencia con el artículo *"11—Gastos de administración …" donde precisa que "el plan de trabajo debe incluir costos máximos para los gastos de administración y operación del "8% del total de los aportes anuales de las partes"*

En consecuencia de lo anterior, APC Colombia como Entidad Administradora proporcionará su infraestructura física y humana para dar cabal cumplimiento a las funciones y responsabilidades establecidas para APC Colombia como entidad administradora del Fondo de Alianza del Pacifico.

En el mismo sentido, el literal d del artículo 8.3 del Reglamento Operativo, señala que son funciones y responsabilidades de la entidad administradora: *"(…) d) Suscribir y liquidar, en representación de las Partes, los contratos de bienes y servicios que se requieran para la administración operativa del Fondo; (…)"*

En complemento con lo anterior, el artículo 13 del citado Reglamento Operativo menciona: *"(…) Las adquisiciones y contrataciones que se realicen en el marco de los programas, proyectos y actividades de cooperación financiados con recursos del Fondo, se sujetarán a la legislación nacional de la Parte donde se realicen, en lo que fuera aplicable. (…)"*

Conforme lo anterior, APC Colombia requiere de los servicios profesionales de un abogado especializado para apoyar los asuntos jurídicos y contractuales de la Agencia, no solo con el presupuesto general de la nación asignado anualmente sino con los recursos de cooperación no reembolsable que recibe el país de los diferentes donantes internacionales para apalancar los diferentes proyectos, y especialmente, en lo respectivo a los programas y proyectos asociados a los recursos del Fondo de la Alianza del Pacifico.

La presente justificación de la necesidad se encuentra en el marco de lo establecido en la circular conjunta No. 01 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual, dispone en su numeral 3. *"(…) las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales."*

Por tanto, y teniendo en cuenta la inexistencia de personal de planta para la ejecución del objeto requerido, tal y como se acreditó en la certificación expedida el 02 de enero de 2024 por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, se hace necesario contratar los servicios profesionales como abogado (a) para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, en la gestión de actividades contractuales y jurídicas, en especial las derivadas de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO, teniendo en cuenta que la planta asignada no dispone de personal que cumpla con el perfil requerido, y por lo cual, se debe contar con una persona que tenga experiencia y conocimientos previos en los temas mencionados que pueda suplir esta necesidad.

La contratación en mención se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024 según ha sido certificado por el área correspondiente de la Agencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto

Prestar por sus propios medios con plena autonomía, los servicios profesionales como abogado (a) para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC COLOMBIA, en la gestión de actividades contractuales y jurídicas, en especial las derivadas de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.

3.2. Clasificación UNSPSC

El servicio está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80111600	(80) servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	(8011) servicios de recursos humanos	(801116) servicios de personal temporal	(80111600) servicios de personal temporal

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

4.1. Naturaleza y experiencia del contratista

El PERFIL REQUERIDO para la presente contratación es el siguiente**:**

a. El profesional, no deberá estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para la celebración del contrato.

b. El oferente deberá ser una persona natural que acredite Formación académica o capacitación en: Título de pregrado, posgrado y experiencia profesional como se indica a continuación:

- **Pregrado:** Título Profesional en Derecho y/o Jurisprudencia con Especialización en derecho público y /o derecho administrativo, y /o Contratación Estatal o afines al objeto a contratar.
- **Experiencia Profesional:** Igual o mayor a 72 meses.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y TIPO DE CONTRATO

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 ([2]), se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa. Para lo cual el candidato debe demostrar que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que posee la idoneidad y experiencia relacionada directamente con el objeto contractual, mediante la acreditación de las condiciones de formación académica y experiencia señaladas.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato a suscribir se denominará: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

5.1. Fundamentos jurídicos

El contrato por celebrarse estará sujeto para todos sus efectos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, y sus demás decretos reglamentarios y complementarios.

La regla general en los procesos de contratación pública dentro de Colombia, es la selección del contratista mediante licitación pública; sin embargo, en la legislación colombiana se contemplan excepciones a dicha regla general. La Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993 redefine las modalidades de contratación al interior del Estado Colombiano, que

[2] *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

son licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Dicha Ley 1150, en su artículo 2º enumera al detalle los tipos de contratación y los casos en que proceden, estableciendo en su numeral 4º, que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procede en los casos puntuales ahí mismo previstos, dentro de los que se encuentra, en el literal h), la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El 26 mayo de 2015, se expidió el Decreto N° 1082 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".* En el citado Decreto, se reglamentó en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, inciso 1, lo siguiente:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando que "*el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad*. (…)" (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005 No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693)."

Igualmente, en Sentencia del día 2 de diciembre de 2013, expediente 11001-03-26-000-2011-00039- 00(41719), con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, unificó su jurisprudencia respecto del alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, precisando al respecto lo siguiente:

"d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

105.- El precedente de la Corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "… se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3º del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados…"

106.- Por lo que resultaría imposible admitir o entender cualquier objeto referido al "apoyo a la gestión" que no se enmarque en las exigencias de esa disposición legal enunciada, que por lo demás, sobra advertirlo, constituye un componente básico de la sistemática de la contratación estatal colombiana. Se reitera, entonces, por parte de la Sala que la motivación para la suscripción de este tipo específico de contrato dependerá de la motivación que surja en torno a las necesidades que la Administración Pública encuentra pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada por la Entidad.

107.- Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aún así, ello no excluye que dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional"

En resumen, el Consejo de Estado en la sentencia de unificación citada anteriormente define como especies del género de prestación de servicios, los contratos de prestación de servicios

profesionales, los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y los contratos de prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales así:

TIPO CONTRACTUAL	ESPECIES CONTRACTUALES Y CARACTERÍSTICAS
Contrato de prestación de servicios Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	**Contrato de prestación de servicios profesionales** Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.

	Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

Establecidos los conceptos diferenciales entre contratos de prestación de servicios profesionales y contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y conforme a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 444 del 29 de marzo del 2023, según el cual *"Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios*

profesionales y de apoyo a la gestión", previo al análisis respectivo y de acuerdo con la necesidad descrita, se evidencia que esta contratación resulta procedente y necesaria para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones.

Así las cosas, para el presente caso, se evidencia que el objeto del contrato debe desarrollarse por un contratista que ostenta el carácter de profesional precisando además que se trata en esencia de actividades identificables e intangibles propias de un contrato de prestación de servicios profesionales que servirán para apoyar la participación en nuevos espacios internacionales que contribuyan al posicionamiento de Colombia como país oferente de Cooperación Internacional, conforme la necesidad detallada; la insuficiencia de personal de planta para el desarrollo el objeto del contrato, la necesidad de la contratación de una persona con el perfil académico, y la experiencia señalada en el numeral 4. del presente Estudio Previo, el procedimiento para la contratación deberá enmarcarse dentro de lo dispuesto normativamente para la contratación directa.

6. PRESUPUESTO OFICIAL Y ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es hasta la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($115.000.000)** incluido el IVA e impuestos a que haya lugar, suma respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Profesional Especializado con Funciones de Presupuesto de APC Colombia, relacionado a continuación:

NO. CDP	FECHA CDP	NO. RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR TOTAL
124	01/01/2024	-03-02-02-137-002	DISTINTAS A MEMBRESÍAS	$115.000.000

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente, acreditando que el contratista está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, posee la idoneidad y su formación académica se ajusta al perfil requerido, todo ello con base en la evaluación de la hoja de vida y los soportes documentales correspondientes.

Para el caso particular el rango establecido es el siguiente de acuerdo con el artículo primero de la Resolución No. 478 del 30 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se fijan requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC COLOMBIA",* así:

REQUISITOS	**MÁXIMO HONORARIOS MENSUALES**
Título Profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 72 meses.	Hasta $12.500,000

Por lo tanto, para el presente caso se justifica el valor estimado del contrato y con ello el pago de los honorarios que se enuncian a continuación, teniendo en cuenta que en la APC Colombia se requiere contar con servicios profesionales de un abogado (a) para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, en la gestión de actividades contractuales y jurídicas, en especial las derivadas de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO y la persona a contratar cuenta con Título Profesional en Derecho (abogado/a), con posgrado en la modalidad de especialización en áreas afines al objeto a contratar (Derecho Administrativo y Constitucional) y Experiencia Profesional Relacionada superior a 72 meses.

Por lo expuesto el valor para la presente contratación se justifica en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (COP) ($115.000.000)** cuyo pago se realizará de la siguiente forma:

a) **ONCE (11) PAGOS,** mes vencido **CADA UNO POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS (COP) ($10.000.000,00)**. Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.

b) Un último pago por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (COP) ($5.000.000,00)** correspondiente a los últimos quince (15) días ejecutados en el mes de diciembre de 2024.

El contratista pertenece al Régimen Simplificado

Por tratarse de funciones administrativas, la afiliación de Contratista a Riesgos Laborales será con grado de riesgo 1. CONFORME AL DECRETO 723 DE 2013.

7. FORMA DE PAGO

APC Colombia pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

a) **ONCE (11) PAGOS,** mes vencido **CADA UNO POR VALOR DE DIEZ MILLONES DE PESOS (COP) ($10.000.000,00)**. Dichos valores incluyen los impuestos, tasas y/o retenciones a que hubiese lugar.
b) Un último pago por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (COP) ($5.000.000,00)** correspondiente a los últimos quince (15) días ejecutados en el mes de diciembre de 2024.

Cada pago tiene incluidos el IVA, retenciones y/o los impuestos a que hubiere lugar. Cada pago se realizará previa entrega de:

a. Informe de actividades aprobado por el supervisor del contrato.

b. Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor.

c. Copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de seguridad social y salud y riesgos profesionales.

Se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: “Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y/o en proporción del mes causado, de

acuerdo al valor de lo facturado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la correspondiente factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contratista prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

En el evento en que se requiera el desplazamiento del contratista, en ejecución de su objeto contractual, fuera del lugar de Bogotá D.C., APC Colombia reconocerá los gastos de viaje a que haya lugar, de acuerdo a los porcentajes establecidos por APC Colombia, previo visto bueno del supervisor. la agencia suministrará los tiquetes aéreos en clase económica o terrestres necesarios para su desplazamiento, los gastos de viaje se cancelarán una vez el contratista haya legalizado su comisión.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 11,5 meses sin superar la vigencia de 2024, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

10. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato la ejercerá la Profesional Especializada grado 21 de la Dirección de Oferta de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, quien tiene el rol de líder del grupo del Fondo de la Alianza del Pacifico; o quien designe el Ordenador del Gasto.

11. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que estipula: **"***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia e idoneidad de LUZ ENITH RÍOS ARBELÁEZ, ha sido analizada y se encuentra debidamente acreditada con las certificaciones académicas y de experiencia que presentó la persona a ser contratada y que se encuentran adjuntas al presente documento, soportando las Condiciones Técnicas Exigidas en el numeral 4.

Así mismo, se realizó la evaluación de la hoja de vida de la persona a contratar con los soportes documentales, de lo cual el Director de Oferta de Cooperación Internacional expidió la correspondiente certificación el 06 de diciembre de 2023, dejando la constancia escrita de que trata la norma en mención y que LUZ ENITH RÍOS ARBELÁEZ *"cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales".*

Por lo anterior, APC Colombia decide contratar los servicios profesionales de LUZ ENITH RÍOS ARBELÁEZ, para cumplir el objeto del contrato que se pretende realizar.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 1)									
No.	**Clase**	**Fuente**	**Etapa**	**Tipo**	**Descripción**	**Consecuencia de la ocurrencia**	**Probabilidad**	**Impacto**	**calificación total**
1	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	No cumplimiento de los tiempos definidos para las actividades necesarias	Incumplimiento de las obligaciones	1	2	3
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Atraso en la legalización de las actas e informes correspondientes a la ejecución del contrato	Incumplimiento de las obligaciones	2	2	4

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 2)				
No.	**Categoría del riesgo**	**Prioridad**	**¿A quién se asigna?**	**Tratamiento/controles**
1	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantía de cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de ejecución del contrato
2	Bajo	Transferencia de riesgo (Garantía de cumplimiento)	CONTRATISTA	ETAPA EJECUCIÓN: Monitoreo de ejecución del contrato

TABLA MATRIZ DE RIESGOS (PARTE 3)										
No.	**Impacto después de tratamiento**				**¿Afecta el equilibrio económico contractual?**	**Persona responsable por implementar el tratamiento**	**Fecha estimada inicio tratamiento**	**Fecha estimada completa tratamiento**	**Monitoreo y revisión**	
	Probabilidad	**Impacto**	**Calificación**	**Calificación total**					**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	**Periodicidad ¿cuándo?**
1	1	1	2	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Mensualmente

2	1	2	3	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	Inicio del Contrato	Finalización del Contrato	Seguimiento a la ejecución del contrato	Mensualmente

12.1. Análisis de la exigencia de los mecanismos de cobertura

El contratista deberá constituir a favor de APC Colombia, Garantía Única de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015 amparando:

Cumplimiento: en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

13. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.1. Obligaciones generales

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

- **a.** Cumplir con el objeto contractual.
- **b.** Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.
- **c.** Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- **d.** Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.

e. Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a APC Colombia.

f. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.

g. Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

h. Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.

i. Apoyar en la planeación y el desarrollo de las demás actividades propias de la Dirección a la que le presta servicios u otras requeridas por la Agencia.

j. Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.

k. Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

l. Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.

m. El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta APC Colombia.

n. Cumplir con las políticas de seguridad de la información de APC Colombia.

o. Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

p. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

13.2. Obligaciones específicas del contratista

En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA debe desarrollar las siguientes actividades:

1. Apoyar la elaboración y actualizaciones que requiera la GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA y de los instrumentos necesarios para su gestión y administración.
2. Brindar las capacitaciones a los grupos técnicos de la Alianza del Pacifico en relación con la GUÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO a cargo de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional - APC COLOMBIA.
3. Adelantar las reuniones de socialización al interior de APC Colombia y de las entidades del Estado Colombiano relacionas la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.
4. Apoyar contractualmente todas las acciones y gestiones derivadas del proceso de traslado y administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.
5. Apoyar en la identificación, definición e implementación del proceso de administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO en el sistema de gestión de APC Colombia, la estructura documental de operación y seguimiento para la gestión administrativa, contractual, financiera y demás que aplique de conformidad con los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), la gestión por procesos y las directrices de la Dirección de Oferta de Cooperación Internacional y de la Oficina Asesora de Planeación de APC Colombia.
6. Adelantar el trámite contractual y poscontractual derivado de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO, incluyendo todos los programas, proyectos, iniciativas y actividades relacionados con dicha instancia de cooperación y el Mecanismo Regional.
7. Gestionar contractual y administrativamente los trámites que se generen en el marco de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.
8. Apoyar el trámite precontractual y poscontractual derivado de la administración del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico, en los casos en que el supervisor lo solicite, en los aspectos jurídicos y contractuales asociados a los programas, proyectos, iniciativas y actividades.
9. Elaborar los estudios previos, proyecto y pliegos de condiciones y demás documentos para el impulso de los procesos de contratación del grupo de gestión contractual en especial las derivadas de los recursos del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.

10. Apoyar contractualmente a las dependencias de APC Colombia que lo requieran en el desarrollo y elaboración de los documentos requeridos para el trámite y seguimiento de los procesos derivadas de los recursos del FOCAI
11. Adelantar los procedimientos y trámites de los procesos de contratación a través de las plataformas dispuestas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – (SECOP I, SECOP II y Tienda Virtual del Estado Colombiano), efectuando al correcta y oportuna publicación de los documentos que sean requeridos.
12. Realizar la verificación y evaluación jurídica de las propuestas presentadas en desarrollo de los diferentes procesos de selección de contratistas, dar respuesta a las observaciones y consolidar los documentos requeridos para publicación en los portales de contratación.
13. Realizar las liquidaciones y/o cierres de los contratos y convenios que se requieran del Grupo de Gestión Contractual en especial las derivadas de los recursos del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO.
14. Responder de fondo y oportunamente a los requerimientos de los interesados en los procesos contractuales, los contratistas si hay lugar a ello y demás solicitudes de intervinientes o terceros que estén relacionadas con el marco jurídico o contractual del Fondo de Cooperación Alianza del Pacífico.
15. Asistir a las reuniones que se programen como consecuencia de la administración del FONDO DE COOPERACIÓN DE LA ALIANZA DEL PACIFICO y/o el Mecanismo Regional, de conformidad con lo solicitado por la supervisión del contrato, y preparar técnicamente las que le sean indicadas y correspondan a su competencia.
16. Llevar a cabo permanentemente todas las acciones de registro, trazabilidad documental e informes, de todas las acciones que ejecute en el marco del Fondo Alianza del Pacifico, según las indicaciones del líder técnico.
17. Atender las comunicaciones telefónicas, digitales, mensajes y correos asociadas a la gestión de las actividades del Fondo en relación con las temáticas jurídicas y contractuales.
18. Acompañar contractualmente y apoyar en los asuntos asignados por el supervisor del contrato.
19. Proyectar los documentos jurídicos que se requieran y sean asignados por la supervisión del contrato.



MYRIAM MERCEDES ESCALLON SANTAMARIA
Asesora con funciones de Dirección de Oferta de Cooperación Internacional
APC-COLOMBIA

14. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Marzo 31 de 2017	Nuevo.
2	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Noviembre 13 de 2018	Ajuste imagen institucional y versión.
3	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Julio 12 de 2019	Modificación Imagen Institucional.
4	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Septiembre 24 de 2020	Actualización no identificada.
5	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Diciembre 56 de 2022	Actualización del logo institucional de APC-Colombia.
6	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Enero 27 de 2023	Se actualizó la estructura y contenido del documento, de acuerdo con la normatividad legal vigente aplicable al proceso.

VERSIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	ACTO/ MECANISMO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
7	A-FO-144	Estudios previos prestación de servicio o de apoyo	Brújula, Junio 5 de 2023	Se eliminó la parte pertinente de la Directiva presidencial No. 008 de 2022, por no ser aplicable al presente proceso de selección.

15. ANEXO ESTUDIO DEL SECTOR

Análisis del sector para contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, se presenta a continuación el análisis sectorial relativo al proceso de Contratación Directa por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

15.1. ANÁLISIS ECONÓMICO

Los honorarios establecidos en el presente proceso están definidos por la Resolución No. 478 del 30 de noviembre de 2023 *"Por medio de la cual se fijan requisitos y criterios para establecer los Honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia –APC COLOMBIA"*, según el perfil requerido en los estudios previos, donde también se indican las demás condiciones, obligaciones y valor del contrato.

NIVEL O CATEGORÍA	FORMACIÓN ACADÉMICA	HONORARIOS (Hasta)
Asesor	**B)** Titulo profesional más especialización, maestria o doctorado, experiencia profesional igual o mayor a 96 meses.	$16.000.000

	A) Titulo profesional más especialización o maestria, experiencia profesional igual o mayor a 84 meses.	$14.000.000
Profesional Especializado	**C)** Titulo profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 72 meses.	$12.500.000
	B) Titulo profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 60 meses.	$9.500.000
	A) Titulo profesional más especialización, experiencia profesional igual o mayor a 48 meses.	$8.000.000
Profesional Universitario	**C)** Titulo profesional y experiencia profesional igual o mayor a 36 meses.	$6.800.000
	B) Titulo profesional y experiencia profesional igual o mayor a 24 meses.	$5.700.000
	A) Titulo profesional hasta 12 meses de experiencia.	$4.300.000
Tecnólogo	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	$4.000.000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	$3.700.000
Técnico	**B)** Título de formación Tecnológica y experiencia laboral mayor a 12 meses.	$3.600.000
	A) Título de formación Tecnológica y experiencia laboral hasta 12 meses.	$3.200.000
Bachiller	Hasta 4 semestres de estudios superiores de formación técnica, tecnología o pregrado, con mínimo 6 meses de experiencia laboral.	$2.800.000

Para la prestación de este tipo de servicios la legislación colombiana no prevé cargas impositivas particulares por lo que, con independencia de su valor la entidad contratante deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador del servicio legal, según este pertenezca o no al régimen común

15.2. MERCADO DE SERVICIOS

El análisis del comportamiento del sector de servicios en materia de contratación estatal evidencia que en el mercado existen dos modalidades de oferta: en primer lugar, los servicios que prestan los profesionales como personas naturales en las diferentes empresas y en segundo lugar los servicios que prestan las personas jurídicas con base en la subcontratación personal.

Es importante resaltar que esta modalidad se ha convertido en una importante herramienta para el Estado, dado que es la manera más rápida de dar solución a problemas de falta de personal por el crecimiento de las instituciones.

15.3. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

Desde el punto de vista legal la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión está amparada en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

De conformidad con lo anterior, las entidades estatales podrán suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de acuerdo con la determinación

del perfil requerido para satisfacer la necesidad y al cumplimiento de condiciones académicas, profesionales y/o de experiencia desarrollada en virtud de la ejecución de contratos anteriores."

La prestación de servicios profesionales, bien sea por parte de personas naturales o jurídicas, requiere que tales personas no registren sanciones ni inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y que no se encuentren incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas que les impida contratar con el Estado.

15.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION

Este tipo de servicios ha sido contratado en oportunidades anteriores por la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional a través de personas naturales, dado que, la planta de personal de la entidad no cuenta con el personal suficiente para desarrollar sus labores.

La entidad cuenta con una tabla de honorarios en valor estándar que establece criterios objetivos para tasar la remuneración (honorarios) de personas naturales que ofrezcan servicios a APC Colombia, en función de su formación académica y experiencia profesional.